



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL- ALIMENTOS

DEMANDANTES: YALBIS ALDANA ORTEGA

DEMANDADA: REINALDO BLANCO WILCHES

RADICACIÓN: 707423189001-2018-00018-00

Visto el anterior informe de secretaria y teniendo en cuenta el memorial donde el demandado REINALDO BLANCO WILCHES, manifiesta que ha llegado a un acuerdo conciliatorio sobre la cuota de alimentos para su menor hijo JOSE MATIAS BLANCO ALDANA, consistente en el treinta (30%) del salario mensual, primas, vacaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue como miembro activo de la Policía Nacional. La anterior petición viene coadyuvada por la demandante señora YALBIS ALDANA ORTEGA.

Solicitan las partes de común acuerdo al Despacho impartir la aprobación de esta transacción o acuerdo y que se oficie en tal sentido a la entidad empleadora.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

La figura de transacción consiste en un contrato por el cual las partes, tanto prometiéndolo o reteniendo alguna cosa, eviten la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado. Que el presupuesto necesario para poder transigir, es la existencia de una situación de litigio manifestada al exterior mediante la pretensión (material) de una parte y oposición de la otra (generada de un conflicto de intereses), lo cual tiene la ocurrencia en el caso presente. La transacción hace tránsito a cosa juzgada de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil y que una vez las partes la firmen quedan obligadas a cumplir a cabalidad las obligaciones planteadas, que en caso contrario podrá continuarse la parte que incumpla con el normal trámite del proceso.

Comoquiera que la referida transacción según los términos de la solicitud que se resuelve, se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C. G. P., se procederá a aceptarla y declarar terminado el proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción que sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, convinieron de común acuerdo las partes, conforme a lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Dese por terminado el proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ofíciase al Tesorero Pagador de la Policía Nacional, entidad pagadora, CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, "CAJAHONOR", correo electrónico notificación.embargo@cajahonor.gov.co, en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ:


LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ETR